



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6586/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY REENCASILLAMIENTO PERSONAL LEY N° 2871.-

DICTAMEN ALG N°

190 / 191

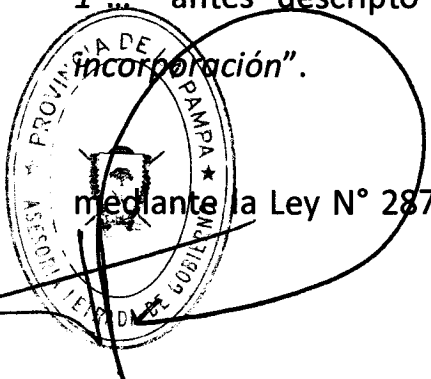
Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas por ante este Órgano Asesor a los efectos de dictaminar en relación al proyecto de ley y su –respectivo- mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, glosados a fojas 2/3.

Por el artículo 1° de la ley impulsada se propicia establecer que: *“Cuando un agente comprendido en el régimen estatutario de la Ley N° 2871, sea incorporado en otro régimen estatutario, y de ello deviene su desempeño en el mismo lugar de trabajo, con las mismas tareas pero mayor carga horaria, su nombramiento revistará carácter permanente, originando la incorporación del agente al escalafón respectivo con el resto de condiciones estipuladas”*. A su vez, determina que dicha normativa *“...será de aplicación para todas aquellas incorporaciones iniciadas con posterioridad a [su] sanción; a aquellos nombramientos que se encuentren en trámite y para aquellas contrataciones que ya han sido efectivizadas”*.

Por último, a través del artículo 2° del texto de ley proyectado pretende incorporarse a la Ley N° 1388 (T.O. Dto. N° 1660/96) –Ley Complementaria Permanente de Presupuesto- *“...el artículo 1°...”* antes descripto *“...ordenándose el texto en función de la nueva incorporación”*.

Al respecto, es preciso recordar que mediante la Ley N° 2871 se creó el *“Régimen Laboral de Tiempo Reducido”*,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6586/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY REENCASILLAMIENTO PERSONAL LEY N° 2871.-

DICTAMEN ALG N° 190 / 191

destinado exclusivamente a las personas que figuran en el Anexo II de la misma y que a la fecha de su sanción desempeñaban tareas para el Estado en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

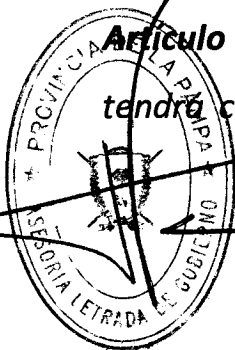
Es de destacar que, en la práctica, ocurre que a medida que se van produciendo vacantes en escalafones con mayor carga horaria se ofrece a personal comprendido en el mencionado régimen la opción de desempeñarse en dicho cargo, lógicamente, en la categoría de ingreso correspondiente y de acuerdo a los demás requisitos exigidos legalmente.

Sin perjuicio de ello, cabe remarcar que, conforme a la normativa vigente, las incorporaciones o ingresos a los regímenes legales o estatutarios previstos en la Administración Pública Provincial se efectúan en carácter de “contratado” o “temporario” y, en caso de resolverse su nombramiento, el mismo reviste la calidad de condicional por un período de tiempo, generalmente de ciento ochenta (180) días.

En el caso de los ingresos en el “Régimen Laboral de Tiempo Reducido”, esto último se halla previsto en los artículos 2°, 3° y 4° del Anexo I de la Ley N° 2871, que en su parte pertinente rezan:

Artículo 2°.- *Los nombramientos revisten carácter permanente y originan la incorporación de los beneficiarios a la Administración Pública Provincial (...)*

Artículo 3°.- *No obstante (...) el nombramiento (...) del agente permanente tendrá carácter condicional durante un período máximo de ciento ochenta*

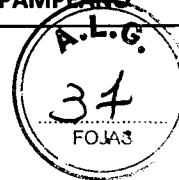




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6586/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY REENCASILLAMIENTO PERSONAL LEY N° 2871.-

DICTAMEN ALG N° 190 / 191 .-

(180) días corridos de servicio efectivo, oportunidad en que se transformará automáticamente en definitivo”.

En el plano fáctico, sucede, entonces, que cuando un agente permanente de la Ley N° 2871 -o alcanzado por otro régimen- es incorporado en otro régimen estatutario, pierde ese carácter y pasar a revistar como “condicional”, ingresando por la categoría pertinente y demás particularidades del régimen legal de que se trate.

Así entonces, se estimó conveniente dictar la presente normativa a efectos de que el agente permanente regido por la Ley N° 2871 que ingrese a otro régimen estatutario de la Administración Pública Provincial y siga desempeñándose en el mismo lugar, desarrollando las mismas tareas, pero con mayor carga horaria, pueda hacerlo con carácter de permanente.

Ahora bien, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos antes apuntados este Organismo considera que el texto de ley proyectado se halla justificado, con ello, **no existen objeciones que formular desde el punto de vista sustancial.**

No obstante lo antes dicho, es preciso indicar, tal como este Órgano Asesor sostuvo en otras ocasiones (*véanse* Dictámenes ALG N° 339/16 y N° 335/16, entre otros), que si bien el mensaje de elevación a la Cámara de Diputados no constituye un texto de carácter normativo sino que hace a la correcta presentación e interpretación del proyecto de ley que se propicia aprobar y por tanto estaría exento del





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6586/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY REENCASILLAMIENTO PERSONAL LEY N° 2871.-

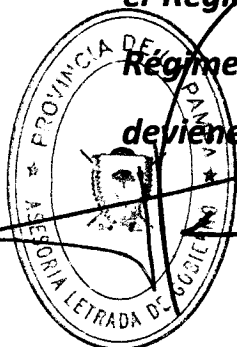
DICTAMEN ALG N° 190/19.-

presente control interno de legalidad, en determinados casos, como el que nos ocupa, hacen mérito las observaciones de índole formal.

Así entonces, en el caso se advierte que la estructura dada a dicho "mensaje" no se compadece con las pautas generales de técnica legislativa que debe ostentar. Pues, concretamente, no se inicia con el sometimiento al Cuerpo Legislativo del proyecto de ley adjunto que tampoco describe (véase primer párrafo) y no cierra solicitando su tratamiento y sanción por aquel (véase último párrafo), mientras que los párrafos 2°, 3°, 5°, 6° y 7° se hallan formulados de manera semejante a los considerandos de un proyecto de decreto en tanto comienzan con la conjunción "Que".

En consecuencia, a título de colaboración este Órgano Consultivo acompaña el mensaje de elevación a la Cámara de Diputados que zanja tales falencias materiales.

Del mismo modo, a los efectos de dejar en claro que los agentes alcanzados por la Ley N° 2871 que se incorporen a otros regímenes estatutarios deben en todos los casos cumplimentar los demás requisitos previstos para el ingreso de conformidad con las condiciones estipuladas en los respectivos estatutos, se propone para el primer párrafo del artículo 1°, la siguiente redacción: "**Cuando un agente comprendido en el Régimen Estatutario aprobado por Ley N° 2871 sea incorporado en otro Régimen Estatutario en la Administración Pública Provincial y de ello deviene su desempeño en el mismo lugar de trabajo y cumpliendo las**

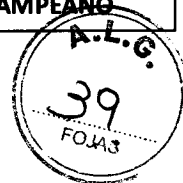




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6586/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY REENCASILLAMIENTO PERSONAL LEY N° 2871.-

DICTAMEN ALG N°

100 / 19

mismas tareas, pero con mayor carga horaria de acuerdo a su nueva situación de revista, su nombramiento revistará carácter permanente, debiendo en todos los casos cumplimentar los demás requisitos previstos para el ingreso de conformidad con las condiciones estipuladas en los respectivos estatutos”.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, atendidas las sugerencias realizadas y efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el proyecto de ley analizado se encontrará en condiciones de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 12 JUN 2019



Dr. Alejandro Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa

SANTA ROSA,

A LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Este Poder Ejecutivo remite a consideración el adjunto proyecto de Ley, por el cual se propicia incorporar en forma permanente en otros regímenes estatutarios, a aquellos agentes que revistan en "Régimen Laboral de Tiempo Reducido" aprobado por Ley N° 2.871, cuando su desempeño se produzca en el mismo lugar de trabajo, con las mismas tareas.

Al respecto, cabe hacer notar que en tanto resulta una necesidad del servicio y se van produciendo vacantes en escalafones con mayor carga horaria, la cobertura de dicha necesidad -cargo vacante- puede realizarse con personal del Estatuto aprobado por Ley N° 2.871, por la categoría de ingreso si cumplimenta todos los requisitos impuestos.

De acuerdo a la normativa vigente, las incorporaciones o ingresos en los regímenes legales o estatutarios previstos en la administración pública deben realizarse en carácter de "contratado" o "temporario" y, en caso preverse el nombramiento, el mismo reviste carácter condicional por un período de tiempo, generalmente de 180 días.

Para el caso de los ingresos en el "*Régimen Laboral de Tiempo Reducido*", se encuentra prevista en los artículos 2°, 3° y 4° del Anexo I de la Ley N° 2871, revistando los agentes en carácter permanente, con carácter condicional durante un período máximo de 180 días corridos de cumplimiento efectivo, en el cual debe resolverse tal condición.

No obstante ello, cuando un agente tiene su situación de revista en la administración pública en el marco la Ley N° 2871 o en otro escalafón provincial y pretende ser incorporado en otro régimen estatutario, deja su carácter de "permanente" para revistar en carácter de "condicional", ingresando por la categoría de ingreso y cumplimentando demás particularidades de dicho régimen legal.

En el caso, se propicia salvar y resolver una particularidad que se da cuando la cobertura de una vacante en un Régimen Estatutario de Empleo Público Provincial se produce con un agente cuya



SANTA ROSA,

A LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Este Poder Ejecutivo remite a consideración el adjunto proyecto de Ley, por el cual se propicia incorporar en forma permanente en otros regímenes estatutarios, a aquellos agentes que revistan en "Régimen Laboral de Tiempo Reducido" aprobado por Ley N° 2871, cuando su desempeño se produzca en el mismo lugar de trabajo, con las mismas tareas.

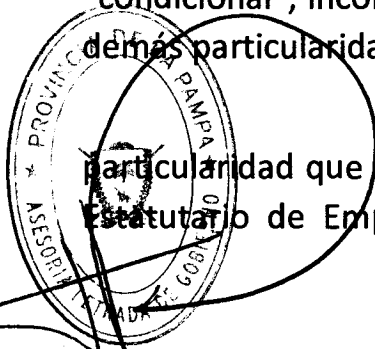
Al respecto, cabe hacer notar que en tanto resulta una necesidad del servicio y se van produciendo vacantes en escalafones con mayor carga horaria, la cobertura de dicha necesidad -cargo vacante- puede realizarse con personal del Estatuto aprobado por Ley N° 2871, por la categoría de ingreso si cumplimenta todos los requisitos impuestos.

De acuerdo a la normativa vigente, las incorporaciones o ingresos en los regímenes legales o estatutarios previstos en la administración pública deben realizarse en carácter de "contratado" o "temporario" y, en caso de preverse el nombramiento, el mismo reviste carácter condicional por un período de tiempo, generalmente de 180 días.

Para el caso de los ingresos en el "Régimen Laboral de Tiempo Reducido", se encuentra previsto en los artículos 2°, 3° y 4° del Anexo I de la Ley N° 2871, revistando los agentes en carácter permanente, con carácter condicional durante un período máximo de 180 días corridos de cumplimiento efectivo, en el cual debe resolverse tal condición.

No obstante ello, cuando un agente tiene su situación de revista en la administración pública en el marco la Ley N° 2871 o en otro escalafón provincial y pretende ser incorporado en otro régimen estatutario, deja su carácter de "permanente" para revistar en carácter de "condicional", incorporándose por la categoría de ingreso y cumplimentando demás particularidades de dicho régimen legal.

En el caso, se propicia salvar y resolver una particularidad que se da cuando la cobertura de una vacante en un Régimen Estatutario de Empleo Público Provincial se produce con un agente cuya



situación de revista es de agente permanente o “definitivo” en el “*Régimen Laboral de Tiempo Reducido*” de la Ley N° 2871 (art. 3º y conc.), y las nuevas tareas a cumplir sean las mismas que venía cumpliendo y se desenvolverán en el mismo lugar de trabajo, pero con una carga horaria mayor, acorde al nuevo régimen al que se incorpora.

En este caso, las características del ingreso y la experiencia del agente en las tareas a cumplir hacen innecesario el período de “condicionalidad” o prueba, lo que así se propicia salvar adquiriendo el ingresante su carácter permanente al momento de su designación.

En virtud de lo expuesto, al margen de estar expresamente excluido de la negociación paritaria, este tema fue tratado con los representantes gremiales en una mesa de trabajo, acordando el proyecto de Ley que se acompaña, motivo por el cual este Poder Ejecutivo pone a disposición de ese Cuerpo Legislativo los funcionarios competentes para efectuar las exposiciones, análisis y explicaciones en detalle que el tratamiento del mismo requiera.

Por todo lo expuesto, se eleva a consideración de ese Cuerpo Legislativo el adjunto Proyecto de Ley, solicitando su pronto tratamiento y sanción.

